



RESOLUCIÓN N° 479...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 17 de julio del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La Providencia N° 654/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 22/23, correspondiente a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., con RUC N° 80085355-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A. con RUC N° 80085355-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 031 de fecha 19 de enero del 2023.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012233 de fecha 24 de agosto de 2022, donde funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de un camión con remolque con Chapa N° CDO575, que transportaba 31.810 kg. de trigo en granos, perteneciente a la firma SEAGRI MABARACAYU, detectándose 0,45 ppm de fosfina, por lo que el envío quedo retenido por 72 hrs., para cumplir con el tiempo de aireación.

Que, por Memorando DIG N° 039 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Departamento de Inspección General dependiente de la Dirección de Operaciones remite el Acta de Fiscalización Original N° 012233, y hace una explicación respecto a la carga de trigo en granos retenida por contener 0,45 ppm de fosfina, de la siguiente manera: “Una vez transcurrido el tiempo de aireación correspondiente, se vuelve a realizar una nueva medición de la concentración de fosfina, se procede a liberar sin emitir un documento de liberación...” (Sic).

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 23/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., con RUC N° 80085355-5, por supuestas infracciones a las Normas N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria”, internalizada por...





RESOLUCIÓN N° 479

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Resolución SENAVE 272/20, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 031/23 de fecha 19 de enero de 2023.

Que, a fs. 28 de autos, obra el A.I. N° 02/23, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 031/23; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su respectiva defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma en fecha 07 de febrero de 2023, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos, el escrito presentado por los representantes de la firma sumariada, los señores Clair Adir Paludo, con C.I. N° 6.062.301 y Joacir Zanetti, con C.I. N° 6.086.774, en carácter de presidente y miembro del directorio de la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en el que manifestaron cuanto sigue: “... Venimos a CONTESTAR: el sumario abierto en contra de la empresa que representamos, haciéndolo en los términos siguientes: HECHOS... “Que, la instrucción sumarial se basó en detección de fosfina en la carga de trigo en granos para exportación. Que, la instrucción sumarial ordenada por Resolución N° 031 de fecha 19 de enero de 2023 “Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma SEAGRI MBARACAYU con RUC N° 80085355-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, se basó en las supuestas infracciones de la NIMF N° 43 “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria” internalizada por Resolución N° 272/2020 “Por la cual se Adopta las Normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el uso de fumigación como medida fitosanitaria”, adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF). Tales normas mencionadas, constituyen directrices internas que el SENAVE debe de aplicar para reglamentar correctamente y, en consecuencia, ser observadas por los usuarios. Que, el SENAVE en fecha 11 de octubre de 2022, por Resolución N° 656, procedió a la efectiva reglamentación de las directrices de las MINF N° 42 y NIMF N° 43, para aplicación a los usuarios o exportadores, previendo que el incumplimiento de dicha resolución será pasible de sanciones y el hecho ocurrió el 24 de agosto de 2022, conforme se puede leer en el acta de Fiscalización N° 01223/2022. Que, con anterioridad a dicha fecha del hecho que consta en el Acta de Fiscalización N° 012233/2022, solo existían las recomendaciones u orientación técnica de las ONPF (SENAVE), sobre la aplicación, debiendo ser reglamentado conforme dicha orientación haciendo elección de los métodos ahí recomendados Que, la simple adopción de la norma no constituye una reglamentación específica de la norma, razón por la cual, en términos generales se instruyó este sumario haciendo referencia a una supuesta

Ing. Agr. María Inés Torrealba Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

contravención a la NIMF N° 43, sin especificar la obligación expresa incumplida, la infracción cometida y la expectativa de sanción prevista. Que, la NIMF N° 43, supuestamente trasgredida, establece en su alcance que la norma ofrece orientación técnica a las organizaciones internacionales de protección fitosanitaria (ONPF) sobre la aplicación de la fumigación como medida fitosanitaria, incluido los tratamientos con productos químicos que llegan al producto en esta gaseoso. También, ofrece orientación a la ONPF sobre la autorización a proveedores de tratamientos para que realicen la fumigación. En conclusión, a la fecha de la supuesta detección de rastros de fosfinas (porque en el expediente no obra ninguna prueba de análisis), no existía resolución que determinara un procedimiento único, dispusiera las prohibiciones, incumplimientos y las sanciones, por ello, no existe ninguna infracción a las normas”.

Que, obra en autos, la Providencia de fecha 20 de marzo de 2023, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería de la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo; por contestado el escrito no habiendo hechos controvertidos que probar, se dispone la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 08 de mayo del 2023 a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se encuentra agregado en el expediente.

Que, obra en autos, la Providencia D.S.A. N° 31/23, por el cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de esa dependencia no obra ningún sumario administrativo instruido a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., por faltas a las normas legales o reglamentarias reguladas por el SENAVE.

Que, por Providencia de fecha 26 de marzo de 2023, el Juzgado de Instrucción ordenó el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos, el informe de la secretaria de actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado en legal y debida forma a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., habiendo presentado su escrito de descargo respectivo bajo patrocinio de abogado. Igualmente, informo sobre las documentales que obran en el presente sumario.

Que, por Providencia de fecha 01 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:





RESOLUCIÓN N° 479...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 4°. - “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”.

Artículo 5°.- “Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.

Artículo 6°.- “Son fines del SENAVE:...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.

Que, “La Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF), establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitarias (CIPF)”.

Que, la NIMF N° 43.- “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria”, internalizada por el SENAVE, mediante Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, establece en sus Anexos, el protocolo para correcta fumigación y que se deben respetar los tiempos de exposición y aireamiento.

Que, la NIMF N° 23.- “Directrices para la inspección. Punto 1.1. Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, establece:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, el sumario administrativo se instruyó en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 12233/22 de fecha 24 de agosto de 2022, donde funcionarios técnicos apostados en la oficina de punto de ingreso (OPI)- CAMPESTRE, ubicado en el Km. 10 Acaray de Ciudad del Este.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la verificación de un camión tipo remolque, individualizado con Chapa N° CDO 575, en el que se constató que se encontraba transportando una cantidad de 31.810 kg. de trigo en granos, perteneciente a la firma SEAGRI MABARACAYU SA., detectándose en la carga de granos fosfina en 0,45 ppm, por lo que se dispuso que el envío quede retenido por 72 hrs., a fin de dar cumplimiento con el tiempo de aireación.

Que, por Memorando DIG N° 039 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Departamento de Inspección General dependiente de la Dirección de Operaciones; remite el Acta de Fiscalización Original N° 012233, de la carga de trigo en granos retenida por contener 0,45 ppm de fosfina. Manifestó además en el mismo, que, una vez transcurrido el tiempo de aireación correspondiente, se volvió a realizar nueva medición de la concentración de fosfina y se procedió a liberar sin emitir un documento de liberación; procedimiento realizado en los casos de detección de fosfina previo a la vigencia de la Resolución SENAVE N° 656/22.

Que, según el Titular de la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., que se presentó bajo patrocinio de profesional, se instruyó el sumario a la firma basado en supuestas infracciones a las NIMF 43 “Requisitos para el uso de fumigación como medidas fitosanitarias”, tales normas mencionadas constituye directrices internas que el SENAVE debe aplicar para reglamentar el procedimiento para la fumigación las prohibiciones, incumplimientos y sanciones dispuestas. El SENAVE, en fecha 11 de octubre de 2022, emite la Resolución SENAVE 656/22, donde procedió a la efectiva reglamentación de las directrices de las NIMF 42 y NIMF 43 para su aplicación, previendo que el incumplimiento de dicha resolución será pasible de sanciones.

Que, conforme a la planilla y el acta respectiva fue constatada la presencia de fosfina 0,45 ppm en carga de trigo en granos, que se encontraba en el camión remolque con Chapa N° CDO 575, perteneciente a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., en infracción a los protocolos que rigen respecto a la fumigación con gases de fosfina que fueron debidamente internalizados por Resolución SENAVE N° 272/20, para el envío de los productos al país receptor, si bien a la fecha del hecho investigado no se encontraba en vigencia la Resolución SENAVE N° 656/22, el procedimiento se encontraba establecido en las OPIs para el tratamiento de la fumigación con fosfina, por lo que no pudo ser desconocido por la firma que realiza los envíos de granos en forma frecuente, teniendo en cuenta que un mal procedimiento en la fumigación con fosfina, puede causar graves perjuicios a la salud humana, tanto a los funcionarios a quienes se les expone, como a cualquier persona que se encuentran en los alrededores de la carga transportada.


Mariela Torres de Oviedo
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, el SENAVE como ONPF y en virtud a las atribuciones conferidas por la ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de realizar las acciones concernientes a garantizar la sanidad, la calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de trigo a ser exportado. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indica que la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., no ha respetado con el tiempo de exposición y aireamiento del producto para el envío respectivo, constituyendo este extremo una falta a la normativa establecida al respecto en las NIMFs y en los procedimientos establecidos en las OPIs.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 22/23, recomienda concluir el sumario administrativo instruido a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., declarándole responsable de infringir las NIMF N° 42 y 43, y sancionar a la misma conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., con RUC N° 80085355-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., con RUC N° 80085355-5, de infringir a la disposiciones de las NIMF 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y NINF 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma SEAGRI MBARACAYU S.A., con RUC N° 80085355-5, de infringir las disposiciones establecidos en las NIMF 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y NINF 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”.





RESOLUCIÓN N° 479.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA SEAGRI MBARACAYU S.A., CON RUC N° 80085355-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

el *Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria*”, conforme a lo establecido en el Artículo 24, inciso a) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE, se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03-de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/ct/mc/ob

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

